

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2623  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** MIYERLANDI VIAFARA VIDAL.  
**DEMANDADA:** EDWIN LEONARDO AMAYA GORDILLO.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00425-00.

**VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

La señora **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL** actuando a través de apoderada judicial, realiza subsanación de los defectos anotados en auto 2528 de 5 de agosto de 2022 y en consecuencia solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de EDWIN LEONARDO AMAYA GORDILLO domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 1004 con fecha de suscripción del 15 de mayo del 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de EDWIN LEONARDO AMAYA GORDILLO y a favor de MIYERLANDI VIAFARA VIDAL ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$13.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 1004 con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a) causados desde el 1 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: *NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado ANDRES FELIPE CASTILLO TOLOSA, identificado con la C. de C. No. 1.143.977.576 y portador de la T.P. 373.605 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200425